

EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN LOS SEGUROS

Teniendo en cuenta que el asegurador no conoce nada acerca de un riesgo determinado; y en cambio el proponente lo conoce todo, es la obligación de éste último hacer una descripción completa a la aseguradora de todas las circunstancias materiales del riesgo, aun sin que le sean preguntadas. Es éste el principio de la máxima buena fe (ubérrima bona fides).

El principio de la buena fe obliga a ambas partes, tanto al asegurado como al asegurador. Resulta sin embargo mucho más fácil determinar cuando el asegurado rompe su obligación de obrar de buena fe, que cuando lo hace la aseguradora. En la práctica existen muy pocas formas de faltar a este principio por parte de las compañías de seguros; por ejemplo:

Ocultar el hecho de que los sistemas de rociadores automáticos u otras protecciones similares dan derecho a un descuento en la tasa de seguro;

Aceptar un seguro sobre un bien de ilícito comercio, o suscribir seguros

en ramos para los cuales no está autorizado;

Ofrecer condiciones imposibles de sostener.

La definición más extendida de máxima buena fe es la siguiente: es la obligación positiva de manifestar de manera precisa y completa, todos los hechos materiales relativos al riesgo propuesto, siendo requerido para ello o no.

Parecería que la carga de la prueba se inclina demasiado de lado del proponente o asegurado y se ha presentado la tendencia a suavizar su peso, teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado. Adicionalmente, en la práctica resulta especialmente difícil determinar qué se considera un hecho material.

La definición más aceptada de hecho material es la siguiente: toda circunstancia que pueda influenciar el juicio de un suscriptor prudente en el momento de fijar una tasa de seguro o aceptar un riesgo propuesto.

Hechos materiales que deben ser puestos en conocimiento:

Cualquier hecho que suponga que un negocio o industria determinado representa un mayor riesgo del que cabría esperar de otros similares;

Factores externos que agravan el riesgo;

Pérdidas o reclamaciones previas. Historia siniestral;

Cancelación, declinación o imposición de condiciones especiales por parte de anteriores aseguradoras;

Coexistencia o concurrencia de seguros;

Descripción completa del riesgo, tanto en la parte física como en los procesos que se lleven a cabo.

Estos son sólo algunos ejemplos de los hechos materiales que deben ser expuestos ante el suscriptor del seguro. Para cada caso en particular deberá obrarse teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo y el principio de la buena fe.

Hechos que no necesitan ser expuestos a la aseguradora:

Hechos legales. Todos estamos obligados a conocer la ley;

Hechos del dominio público: el inspector deberá tener conocimiento suficiente acerca de los procesos o actividades que se desarrollan de manera normal en una industria determinada;

Hechos que disminuyan la exposición al riesgo: no es necesario detallar la existencia de protecciones particulares;

Hechos que pueden ser descubiertos en la inspección: esto ocurre cuando a un proponente se le requiere para que responda a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro. Si a una determinada pregunta el proponente responde "ver su informe de inspección", y la aseguradora no pone reparos a dicha respuesta, no podrá posteriormente alegar desconocimiento de los hechos respondidos de tal manera;

Hechos que deberían ser descubiertos en una inspección: se supone que en el curso de una inspección la mayor parte de los hechos materiales debe hacerse evidente. Sin embargo, debe recordarse la obligación del proponente de no esconder información relevante;

Hechos comprendidos por las condiciones de las pólizas: estos hechos son los que normalmente se encuentran implícitos en las condiciones de las pólizas; tales como la obligación de mantener en funcionamiento las protecciones contra incendio, las alarmas, etc.;

Hechos que el asegurado no conozca: no puede obligarse a alguien a declarar algo que está por fuera de su conocimiento;

Hechos legalmente concluidos: si una persona ha sufrido una sentencia condenatoria privativa de la libertad o de sus derechos civiles, se considera a paz y salvo con la sociedad una vez terminado el tiempo previsto. No es necesario entonces manifestar este hecho a la aseguradora.

Duración de la obligación: la obligación de declarar todo hecho material nuevo o desconocido dura mientras dure el contrato de seguro.

continúa